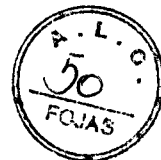


2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6406/2015.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

EXTRACTO: S/ PASE DEFINITIVO A LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA AGENTE ROCIO MARIA LUJAN MIRALLES.-

DICTAMEN ALG N° 193/15
1.-

Señora Escribana General de Gobierno:

Vuelven las presentes actuaciones, a fin de brindar opinión jurídica respecto a las observaciones realizadas mediante Providencia N° 130/15 del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa al proyecto de resolución obrante a fs.37/38, por el que se propicia el pase definitivo de la agente Rocío María Luján Miralles, perteneciente a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a la Escribanía General de Gobierno.

Respecto de las indicaciones apuntadas a fs. 46, vale decir que la relativa a la certificación de firma de la agente Rocío María Lujan Miralles se encuentra subsanada en esta oportunidad a fs. 48.

En cuanto, a las dudas que pudiera generar el encuadre legal del instituto legal en cuestión, es decir del pase definitivo, ya fue objeto de análisis en el expediente de marras a través del Dictamen ALG N° 136/15 que luce a fs. 31/33.

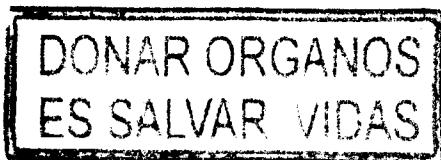
Sintéticamente, esta Asesoría Letrada de Gobierno allí sostuvo que si bien el Decreto N° 398/10 derogó el apartado 3 del Artículo 3 del Decreto N° 1738/05 por el cual se limitaba el régimen de prórrogas de las adscripciones como máximo a tres períodos sucesivos e ininterrumpidos, requiriendo un intervalo de un año para luego requerir una nueva adscripción, ello no implica la derogación del artículo 5° del Decreto N° 1738/05, el cual regula otra figura legal, distinta de la Adscripción, como es el Pase Definitivo.

Entonces, dado que el Artículo 5° no se encuentra derogado por el decreto antes aludido, sino que conserva su vigencia con los alcances y las modificaciones consecuentes a la derogación del Artículo 3°, apartado 3, es que se invoca como sustento legal del Pase Definitivo.

No obstante lo referenciado en los párrafos anteriores, a fin de no pecar de excesivos y redundantes, nos remitimos a nuestra opinión jurídica que obra en el presente expediente a fs. 31/33 para que a través del mismo se



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
#	230



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6406/2015.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

EXTRACTO: S/ PASE DEFINITIVO A LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA AGENTE ROCIO MARIA LUJAN MIRALLES.-

DICTAMEN ALG N° 193/15
2.-

disipe la presente duda y las futuras en lo relativo al encuadre legal del pase definitivo a fin de imprimirle mayor celeridad a trámites similares.

Por otra parte, en lo que se refiere al refrendo de la futura Resolución del Ministro Coordinador por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, no lo estimo necesario.

Si bien es cierto y compartido por este órgano Asesor que dicho Ministerio debe intervenir en el presente trámite, atento a lo prescripto por el Artículo 20, inciso 7 de la Ley N° 1666- Ley de Ministerios- el cual reza: "*Compete al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Gobernador en todo lo atinente en la administración de los recursos financieros, patrimoniales y humanos de la Hacienda Pública; y en particular: ...intervenir en todo lo relacionado con el personal de la Administración Pública Centralizada...*", ello no supone que aquella intervención implique refrendo del acto administrativo. (El subrayado me pertenece)

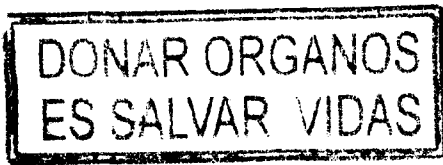
Ello es así, en tanto que las decisiones referentes a cambios de situación de revista como la presente, son adoptadas por el Ministro Coordinador mediante Resoluciones suscriptas por el mismo, las cuales deben ser refrendadas por el Ministerio del ramo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 58/12, el cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Ministerios.

De modo que, como en el presente despacho no intervienen Ministerios, sino que el Organismo de Origen es esta Asesoría Letrada y el Organismo de Destino es la Secretaría General de la Gobernación, la Resolución del Ministro Coordinador debe ser refrendada por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, tal como lo contempla el proyecto de Resolución, y no por el Ministerio de Hacienda y Finanzas independientemente de su necesaria intervención.

Para ser más precisos y no dejar lugar a dudas al respecto, se hace necesario transcribir el Artículo 16 bis, inciso 24 de la Ley de Ministerios que, en la parte que nos interesa, establece: "*Compete al Ministerio de*



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
II	231



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6406/2015.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

EXTRACTO: S/ PASE DEFINITIVO A LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA AGENTE ROCIO MARIA LUJAN MIRALLES.-

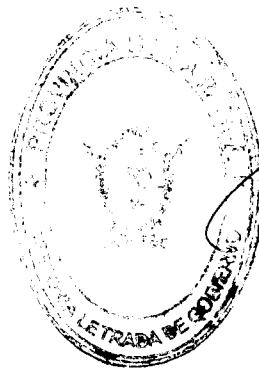
DICTAMEN ALG N° 193/15
3.-

Gobierno, Justicia y Seguridad asistir al Gobernador de La Provincia en todo lo inherente a...; y en particular: ...Inciso 24) Refrendar los actos de competencia de aquellos organismos públicos independientes de las áreas ministeriales y entender en general en toda la actividad jurídica del Poder Ejecutivo... ". (El subrayado me pertenece).

Por ende, al ser los organismos intervinientes- Asesoría Letrada de Gobierno y Secretaria General de la Gobernación- ajenos a las órbitas ministeriales, es el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad quien debe refrendar la Resolución del Ministro Coordinador, previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por último, habiéndonos expedido sobre el asunto propuesto, continúese con el trámite pertinente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, - 4 DIC 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

